



# administrativo/mercantil

1-2013  
Junio, 2013

## NOVEDADES LEY 3/2013 DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

El pasado 5 de junio, el Boletín Oficial del Estado ha publicado la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. La Ley entra en vigor mañana.

La Ley modifica en profundidad el sistema de supervisión regulatoria vigente mediante la creación de un nuevo organismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), que integra a las actuales Comisión Nacional de la Competencia y la mayor parte de los organismos de supervisión sectorial; esto es: la Comisión Nacional de la Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Comité de Regulación Ferroviaria, la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria y la Comisión Nacional del Sector Postal. La Ley también suprime la Comisión Nacional del Juego y el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, que no han llegado a constituirse. Quedan sin embargo fuera de su ámbito de aplicación, y por tanto continúan como organismos separados, las autoridades supervisoras del sector financiero (Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España) y el Consejo de Seguridad Nuclear.

La Ley se limita a ordenar el nuevo esquema institucional, dejando prácticamente intacto el contenido normativo en materia de defensa de la competencia y regulatorio. En especial, mantiene sin cambios la tipificación de conductas prohibidas, el sistema de control de concentraciones y las normas de vigilancia de ayudas estatales, así como las reglas específicas de los distintos sectores regulados.

La creación de la CNMC obedece a una revisión crítica de lo que la Exposición de Motivos de la misma califica de “proliferación de organismos con facultades de supervisión”, realidad susceptible de afectar negativamente a la seguridad jurídica y a la confianza institucional. La vía propuesta deberá permitir aprovechar economías de escala y promover una visión integrada, siguiendo las tendencias que se observan en algunos países de nuestro entorno. A la vez, la Ley procede a una revisión de las competencias atribuidas a las autoridades que ahora se integran, retirando aquellas que no requieren la intervención de una autoridad independiente, que se trasladan a los Ministerios competentes por razón de la materia.

A lo largo de su tramitación, el proyecto de la actual Ley ha sido objeto de críticas intensas desde diversos ámbitos. Destacan a este respecto los informes emitidos por las autoridades a integrar, generalmente desfavorables a la reforma. Los medios de comunicación también se han hecho eco de diversas llamadas de atención provenientes de las instituciones europeas. Las

observaciones recibidas de Bruselas dieron lugar a la presentación de un número importante de enmiendas al proyecto el pasado mes de abril, cuya aceptación por el Parlamento ha permitido una rápida adopción de la Ley.

## 1. ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA LEY

La Ley contiene treinta y nueve artículos agrupados en cinco capítulos. Llama la atención el elevado número de disposiciones adicionales (dieciocho) y transitorias (diez), las cuales se ocupan del procedimiento de constitución de la nueva autoridad y la extinción de los actuales organismos y relacionan las competencias reasignadas a los Departamentos ministeriales. Seguidamente se resumen sus disposiciones más relevantes, siguiendo el orden de los capítulos de la Ley.

### 1.1 Naturaleza y Régimen Jurídico

El Capítulo I de la Ley define los rasgos principales de la nueva Comisión: naturaleza, objeto, independencia funcional y coordinación con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia está adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, sin perjuicio de su relación con los Ministerios competentes por razón de la materia (en el ejercicio de las funciones a que se refieren los artículos 5 a 12 de esta Ley).

### 1.2 Funciones

El Capítulo II de la Ley define las funciones de la nueva Comisión.

En líneas generales, la CNMC asume las funciones de la anterior Comisión Nacional de la Competencia sin cambios relevantes. No obstante, en algunos de los sectores regulados se observa una reducción significativa de competencias en favor de los Departamentos Ministeriales correspondientes.

En particular, en materia de *competencia*, el artículo 5 de la nueva ley atribuye a la CNMC la práctica totalidad de las funciones que tenía encomendadas la CNC en virtud de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”). La nueva redacción suprime algunas referencias contenidas en la normativa anterior que hacen referencia a funciones de coordinación y promoción de la competencia y, en particular, de la capacidad de dictaminar por propia iniciativa sobre proyectos normativos que pudieran afectar a la competencia, si bien mantiene la realización de estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.

Por lo que respecta a *comunicaciones electrónicas*, la Ley encomienda a la CNMC las competencias de la anterior Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, sin atribuir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo nuevas funciones en este ámbito, salvo en materia de liquidación de tasas. A diferencia de lo anterior, en materia *audiovisual*, la Ley transfiere al citado Ministerio funciones que tenía encomendadas el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales que hasta la fecha venían ejerciéndose por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, tales como recepción de comunicaciones de inicio

de actividad o relevancia del registro estatal de prestadores de servicios audiovisuales (para mayor información, véase [Novedades Administrativo/Mercantil 2-2013](#)).

En materia de *energía* la Ley también transfiere al Ministerio de Industria, Energía y Turismo funciones de inspección, de iniciación e instrucción de determinados expedientes sancionadores, de atención a las reclamaciones planteadas por los consumidores e información a los mismos de sus derechos y vías de solución de conflictos, de liquidación de actividades reguladas y de supervisión de la actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador. Por otra parte, a partir de la entrada en vigor de la Ley, las competencias en materia de control de concentraciones atribuidas a la CNE bajo la denominada “Función 14”, pasan a la esfera del Ministerio, sin perjuicio del conocimiento de operaciones de concentración por la CNMC (para mayor información, véase [Novedades Administrativo/Mercantil 3-2013](#)).

Por lo que respecta al *sector postal*, la Ley atribuye a la CNMC las funciones que hasta ahora eran competencia de la Comisión Nacional del Sector Postal en los términos fijados por la legislación sectorial, manteniendo el Ministerio de Fomento mantiene responsabilidades de información a los usuarios, gestión de quejas y denuncias de los usuarios por incumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores postales y potestades de inspección y sanción relacionadas con lo anterior.

Por último, en cuanto a *transportes*, la CNMC asume las funciones en materia de supervisión del procedimiento de transparencia y consulta de modificación o actualización de tarifas aeroportuarias llevado a cabo por AENA que hasta ahora realizaba la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria, así como las correspondientes al Comité de Regulación Ferroviaria previstas en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre.

### 1.3 Organización y Funcionamiento

El Capítulo III de la Ley desarrolla el marco institucional, en el que destaca su estructura dual, en la que coexisten funciones regulatorias y de competencia. Ambas funciones se desarrollan en dos niveles: de una parte, por los denominados “órganos de gobierno”, esto es, el Consejo y Presidente; de otra, por los “órganos de dirección”, formados por cuatro direcciones de instrucción.

Cabe destacar la división del Consejo, compuesto de diez miembros, en dos Salas de cinco miembros, una dedicada a temas de competencia y presidida por el Presidente de la CNMC, y otra a la que se encomienda la supervisión regulatoria, presidida por el Vicepresidente de la institución. El pleno asume funciones de coordinación y unificación de criterio entre ambas Salas, estableciendo la Ley un sistema de informes que cada Sala deberá redactar en determinados asuntos que sean competencia de la otra. El pleno también actúa como órgano de gobierno.

El nombramiento de los miembros del Consejo, y entre ellos el Presidente y el Vicepresidente, lo realizará el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad. A diferencia de lo establecido en la actual Ley de Defensa de la Competencia, la persona propuesta no solo deberá comparecer ante la Comisión

correspondiente del Congreso de los Diputados, sino que éste podrá vetar el nombramiento por acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

Los órganos de dirección se organizan en cuatro Direcciones: una Dirección de Competencia, una Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, una Dirección de Energía y, por último, una Dirección de Transportes y del Sector Postal.

La Ley otorga al Pleno del Consejo la competencia para nombrar y cesar a los titulares de las Direcciones de Instrucción, a propuesta del Presidente. Esta potestad, introducida en su última fase tramitación parlamentaria, refuerza las garantías de independencia de estos Directores respecto a lo inicialmente propuesto, que contemplaba su nombramiento y cese por el Gobierno.

### 1.4 Régimen de Actuación y Potestades

El Capítulo IV de la Ley se refiere a las facultades de la nueva Comisión, incluyendo las de inspección, sancionadoras y de emisión de circulares normativas, además de contener otras disposiciones sobre personal y régimen económico.

La CNMC únicamente podrá utilizar los datos e informaciones obtenidos para la aplicación de la nueva Ley y la LDC. La nueva autoridad puede compartir información de carácter confidencial con el Ministerio competente, las Comunidades Autónomas, la Comisión Europea, las autoridades de otros Estados miembros de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias, así como con los tribunales en los procesos judiciales correspondientes. No obstante, la posibilidad de compartir información confidencial con los referidos organismos no alcanza a las informaciones que reciba en aplicación de las normas de defensa de la competencia.

### 1.5 Transparencia y responsabilidad

El último capítulo de la Ley incrementa sensiblemente las obligaciones de transparencia ya previstas en la actual Ley de Defensa de la Competencia, imponiendo a la autoridad informar regularmente de sus actividades en elevado grado de detalle. También contempla la Ley la creación de un órgano de control interno cuya dependencia funcional y capacidad de informe se regirá por los principios de imparcialidad, objetividad y evitación de conflictos de intereses.

## 2. PERÍODOS TRANSITORIOS

Tras la adopción de la Ley, el Consejo de Ministros aprobará su Estatuto Orgánico mediante real decreto. Inmediatamente después, el Ministro de Economía y Competitividad propondrá al Gobierno el nombramiento de los miembros del Consejo de la nueva CNMC, pudiendo vetar el Congreso ese nombramiento en el plazo de un mes. Una vez publicado el real decreto de nombramientos, se procederá a la constitución de la CNMC a través del nombramiento de su Consejo, que a su vez tendrá un mes para adoptar sus primeras decisiones de organización interna. La puesta en funcionamiento de la Comisión se producirá en la fecha que a tal efecto determine el Ministro de Economía y Competitividad y, en todo caso, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la ley.

La constitución de la Comisión implicará la extinción de los organismos reguladores que venían ejerciendo hasta ahora las funciones de defensa de la competencia en los distintos sectores y mercados. No obstante, dichos organismos seguirán ejerciendo transitoriamente las funciones que venían desempeñando hasta la puesta en funcionamiento de la nueva CNMC, manteniendo los miembros de dichos organismos su cargo en funciones durante ese período. Por lo que respecta a las funciones a traspasar a los Ministerios correspondientes, la Ley prevé que la CNMC los desempeñe de forma transitoria hasta el momento en el que los departamentos ministeriales dispongan de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Mayo 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.